



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado : WILLIAM SAMID ESTRADA CARDONA
Radicación : 2019-00658

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en escrito que antecede coadyuvado por el demandado, como quiera que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados a los demandados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

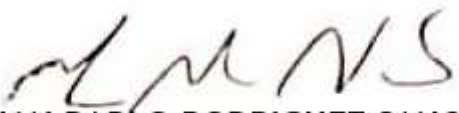
3°.- CANCELAR a favor de la parte demandante WILLIAM PUENTES CELIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.208.609, los depósitos judiciales existente en el proceso descontados hasta el mes de noviembre de 2021, de conformidad con la solicitud de terminación.

4°.- CANCELAR al demandado, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ